



Ibagué, julio Veintiuno (21) de Dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** [73001-40-03-001-2022-00596-00](#)  
**Clase de proceso** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Ejecutante** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**Ejecutado** HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS  
DE CECILIA GOMEZ VARGAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precítese, la parte ejecutante, dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda aportó escrito, pero no cumplió lo requerido en el auto de fecha 18 de enero de 2023, en cuanto a

la parte ejecutante deberá suministrar los siguientes datos:- hipótesis 1- la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, en consonancia con el numeral 11 del artículo 82 del estatuto procesal en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 y el 87.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*** (...)” (Negrillas y subrayado del Juzgado)

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**La Jueza**

**CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES**